

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

### RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

#### CONVOCATORIA N° 2022-C-012-SOLEDAD

**OBJETO: CONTRATAR “LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO) PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

#### PROPONENTE 2 CESAR AUGUSTO QUIROGA MENDIETA

##### Observación

De: CESAR AUGUSTO QUIROGA <cesarqui0201@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 14:55

Para: Programa Casa Digna Vida Digna <casadigna@findeter.gov.co>

Asunto: Subsanación sobre 1-Convocatoria No. 2022-C-012- SOLEDAD - CESAR AUGUSTO QUIROGA MENDIETA

Bogotá 2 de junio de 2.022

Señores

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA  
(FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Bogotá D.C. – Colombia

**REFERENCIA:** CONVOCATORIA N° 2022-C-012-SOLEDAD Grupos 1 y 2-  
INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y LA SOLICITUD DE  
SUBSANACIONES, INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

##### DERECHO DE PETICIÓN

**Solicito el restablecimiento de mis derechos como proponente a ser evaluado** conforme y en concordancia frente a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, al conceder la igualdad de oportunidades de acceso, a la participación en un proceso de selección contractual, y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes **tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración**, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política.

Me sea reconocido el derecho a ser evaluado al amparo de los términos de referencia de la convocatoria de la referencia propuestos por la contratante.

En el numeral 3.28.1 "INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES **Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación.**"

El **cupo de crédito** exigido en la convocatoria es un **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**, no otorga puntaje.

Que el cupo de crédito presentado por mí y expedido por el banco dice de manera taxativa en mayúscula y en negrilla:

**"destinado para la CONVOCATORIA No. 2022-C-012 SOLEDAD- CONTRATAR "LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO) PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO".**

Como se evidencia en su primer párrafo.

En cuanto a lo que ustedes manifiestan "aparecen mencionadas de manera inexacta dos convocatorias diferentes.". Cuando yo revisé el contenido del cupo pensé que el término –ATGUAJIRA-, correspondía a alguna terminología o codificación propia del banco, no tengo conocimiento de todos los términos o referencia propias del banco o de otras convocatorias Que ustedes manejen.

Que este error fue producido por el banco al momento de elaborar dicha certificación de manera involuntaria como me lo manifestaron en el banco al momento de elaborarlo en la plantilla que tienen para esto.

El banco ha expedido una certificación corrigiendo la anterior. La cual anexe en el tiempo de subsanación.

Los TDR dice en su 4º. Párrafo "El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para Página 39 de 89 subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar."

reclamo sea reestablecido mi derecho a subsanar sobre un documento que tiene error que no involucra el valor del cupo de crédito ni en su vigencia.

Y en **derecho a la igualdad** solicito me sea aplicado el mismo criterio aplicado por la contratante en otras convocatorias en las cuales ha dictaminado lo siguiente (tomado de manera textual):

"No será susceptible de subsanación la NO presentación de la carta cupo de crédito o cuando esta no corresponda al presente proceso de selección, ni la vigencia del cupo, ni el valor que conste en dicho documento cuando este sea inferior al señalado en el numeral 7. No obstante, será posible subsanar otro dato o información diferente al valor de la carta de cupo y la vigencia del crédito, por lo cual el documento que se allegue aún con fecha posterior al cierre será válido."

Como dice el texto del dictamen dado por la contratante en otras convocatorias la subsanación en mi cupo de crédito es de eliminar un texto que le quedo por error del banco el término PAF-ATGUAJIRA-I-077-2021. Lo cual no afecta ni el valor ni la vigencia.

Reitero solicito el restablecimiento de mis derechos como proponente a ser evaluado conforme a los TDR de la convocatoria y con forme lo han realizado en otras convocatorias permitiendo subsanar el cupo de crédito. El derecho constitucional de la igualdad de los administrados en sus actuaciones ante la administración (Art. 13 C.P.), el principio de la buena fe que debe acompañar a los participantes en el proceso. (Arts. 83 C.P.), así como el también principio de concurrencia que tiene por finalidad garantizar al Estado la escogencia de la oferta más favorable en términos técnicos y económico – financieros.

sujetándose al pliego de condiciones que a manera de reglamento ha puesto en vigencia.

de manera que no puede la administración dejar de evaluar la propuesta presentada por uno de los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política.

**Respuesta:** En primer lugar, se informa al proponente que el proceso de selección dentro de la **CONVOCATORIA N° 2022-C-012-SOLEDAD** se viene realizando con fundamento en los principios de libre concurrencia; igualdad de los oferentes y selección objetiva y de sujeción estricta a los términos de referencia.

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

**El principio de la libre concurrencia** permite el acceso de todos los interesados al proceso licitatorio, tal como ocurrió en el presente caso, donde la convocatoria fue pública y el día del cierre, esto es, el 17 de mayo de 2022, se recibieron, sin distinción, cuatro (4) propuestas, incluyendo la del observante.

**El principio de igualdad de los oferentes y de selección objetiva** lleva consigo que todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Al respecto, el observante ha tenido iguales posibilidades de participación que los demás proponentes: su propuesta fue recibida y evaluada, en relación con la verificación de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos y fruto de dicha evaluación mediante informe publicado el 24 de mayo de 2022 fue rechazado financieramente por estar incurso en una causal del numeral 3.37 de los términos de referencia.

En este caso, la vulneración al principio de igualdad entre los oferentes se hubiese materializado si por ejemplo, se hubiera habilitado financieramente a otro proponente cuya certificación de cupo de crédito tuviera las mismas irregularidades que las observadas en la presentada por el observante, situación que no ocurrió y que sí podría concretarse frente a los demás proponentes en caso de habilitar al observante haciendo caso omiso a las irregularidades insubsanables contenidas en la certificación de cupo de crédito emitida por el Banco de Colombia y por él presentada.

**El principio de sujeción a los términos de referencia** garantiza la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, dado que el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá en todas sus etapas el contrato. Al respecto, el observante, el 17 de mayo de 2022 presentó la propuesta realizando, entre otras, las siguientes declaraciones:

1. *Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*
2. *De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.*
9. *Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.*

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.28.1 **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES (...)** La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. (...)

Y el numeral 3.28.1.1. REGLAS PARTICULARES indica:

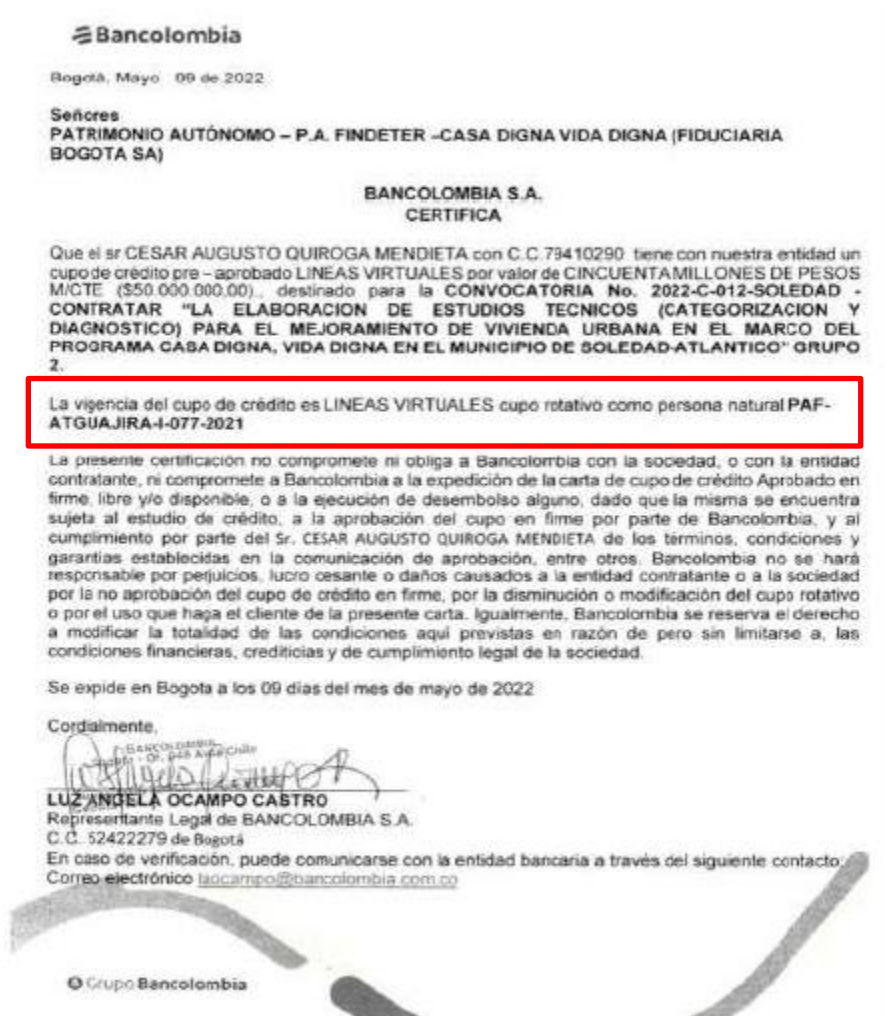
*Adicionalmente al criterio para tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.*

(...)

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

*c) No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.*

Al respecto, es claro que la vigencia de la certificación de cupo de crédito ofrecido por el proponente expresamente **está relacionada con LINEAS VIRTUALES cupo rotativo como persona natural PAF-ATGUAJIRA-I-077-2021**. Veamos:



Es decir, que aun cuando, la Entidad Financiera haya indicado que el cupo de crédito pre-aprobado LINEAS VIRTUALES por valor de 50 millones está destinado a la CONVOCATORIA N° 2022-C-012-SOLEDAD para CONTRATAR "LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO) PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO", lo cierto es, que cuando se refiere a la vigencia del cupo de crédito indica que es aplicable a **LINEAS VIRTUALES cupo rotativo como persona natural PAF-ATGUAJIRA-I-077-2021**.

Por lo tanto, no procedía la subsanación de dicho documento y era plenamente aplicable la causal contenida en los

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

términos de referencia numeral 3.37 CAUSALES DE RECHAZO 28. Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.

De conformidad con lo anteriormente indicado, la evaluación preliminar de verificación de requisitos habilitantes del aspecto financiero indicó:

Formulario de evaluación preliminar de verificación de requisitos habilitantes del aspecto financiero. El formulario incluye campos para el número de solicitud, el nombre del proponente, el monto de la oferta, y una tabla de verificación de requisitos. El resultado final es 'RECHAZADA'.

Posteriormente, aun cuando la propuesta ya había sido rechazada, teniendo en cuenta que el proponente envió un escrito con el que pretendía subsanar un aspecto no subsanable, en la evaluación definitiva de verificación de requisitos habilitantes del aspecto financiero se verificó el documento aportado y se indicó:

Formulario de evaluación definitiva de verificación de requisitos habilitantes del aspecto financiero. El formulario incluye campos para el número de solicitud, el nombre del proponente, el monto de la oferta, y una tabla de verificación de requisitos. El resultado final es 'RECHAZADA'.

Para concluir, es claro que la responsabilidad por el error de la entidad bancaria al expedir la certificación de cupo de crédito otorgándole vigencia a otra convocatoria, junto con la ausencia de revisión previa por parte del proponente quien tenía la carga de presentar la propuesta conforme a los términos de referencia, no puede trasladarse al evaluador, quien únicamente está en la obligación de confirmar que la propuesta presentada esté en sujeción a dichos términos de referencia, los cuales, indican de manera nítida que no son subsanables los documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta y que se incurre en causal de rechazo cuando los soportes de la propuesta son inconsistentes y dicha inconsistencia indica con la verificación de requisitos habilitantes.

## PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

En mérito de lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene el rechazo.

Para constancia, se expide el 2 de junio de 2022.

**PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna**